

LEY Nº 28891

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA NUEVA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1º.- Objetivo de la Ley

Constitúyese una Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias a fin de concluir el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2º.- Plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de un (1) año para concluir la labor encomendada en el artículo 1º de la presente Ley. Este plazo se computará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;
- c) Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- d) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal de la Nación;
- e) Tres representantes de las universidades de la República que tengan Facultad de Derecho con antigüedad no menor de diez (10) años, designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Dos representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y,
- g) Un representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4º.- Miembros alternos

Las instituciones que conforman la Comisión Especial designarán a los miembros alternos por cada

integrante, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 5º.- Representación ad honórem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo anterior se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 6º.- Gastos

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03120-1